

Auñtam.<sup>to</sup> de 3 de Abril en la M. N. M. L. y fide  
de 1761 en la villa de Yela, y sa  
la Capitular de ella, a los de Abril de mil seten  
entos setenta y uno. Se juntaron los señores con  
zejo, Justicia y Mest. de ella, que bajo firma  
ran con don Pedro Palao Procurador Ríos  
G<sup>r</sup>; abanderado ciudad, por Joseph de Sierra y  
Juan Jimenez Almazan Boxeños de queyo  
el C<sup>r</sup> d<sup>r</sup> de su cargo, y conferir cosas tocán  
tes y pertenencias, al M<sup>r</sup> servicio, bien, y la  
ciudad de esta villa, y su comun.

Níbe

En este Auñtam.<sup>to</sup> por el M<sup>r</sup>. Gobernante de Co  
rrex<sup>r</sup> se hizo presente una comisión de  
los Intendentes G<sup>r</sup> de este Reyno sufragando  
a de quinientos de Mayo, proximo parado,  
en la que se pueblan allá las sieben millas  
de cuenta de la M<sup>r</sup> Hacienda, desde el primero  
del presente mes de Abril y al cargo del M<sup>r</sup> Fran<sup>c</sup>  
de Armona Adm<sup>r</sup> General de Fronteras Pro  
vincial, en la que comprende el Mecan  
do del Arbitrio quinto, y Regalía de la Níbe  
y Yel<sup>r</sup> O<sup>r</sup>, y el Impuesto de los mrs. en libras de  
la que se consumiere en esta Provincia, así  
de que por los Pueblos de ella pasen personas  
con Poder bastante efectuar el ajuste del  
consumo de la Níbe de esta villa, con la  
parte de S. M., y enterrada la villa de una  
Conformidad= Dijo: Que para dicho efecto  
que Poder en bastante forma, a favor del  
D<sup>r</sup> M<sup>r</sup> Fran<sup>c</sup> Lorenzo Mellinas Abogado  
los M<sup>r</sup> consejos, y vecino de ella, para que pare  
dicha Ciudad de Murcia, y ayer el d<sup>r</sup> de León  
sumo de Níbe de ella, por el tiempo y precio  
que quitar, y dho Poder sea con las claves  
las necesarias, para su fermeza, y para los  
Gastos que oviere ser libren los mrs. necesarios  
de los propios de esta villa.